

Expediente: 5327/21
Carátula: RODRIGUEZ JUAN CARLOS Y OTRA C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2
Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS
Fecha Depósito: 02/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20181875640 - RODRIGUEZ, JUAN CARLOS-ACTOR
20181875640 - LOPEZ, MERCEDES FATIMA-ACTOR
27249827504 - ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -CITADO EN GARANTIA
900000000000 - CEBALLOS PAZ, RUBEN-PERITO
900000000000 - PALENZUELA, JOANA DEL HUERTO-PERITO
900000000000 - SLEIMAN, SALOMON JOSE-PERITO
20305409988 - EDET EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A., -DEMANDADO
20181875640 - TERAN, MARTIN LUCIO-POR DERECHO PROPIO
27249827504 - SANTUCHO, VALERIA-POR DERECHO PROPIO
20305409988 - AVELLANEDA, JUAN JOSE MARIA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27232485146 - LUQUE, CECILIA CAROLINA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 5327/21



H106028111657

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la VII° Nominación

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 1 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: ““RODRIGUEZ JUAN CARLOS Y OTRA c/ EDET S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”. EXPTE. N° 5327/21 -

CONSIDERANDO:

Que vienen los autos a despacho para regular honorarios.

A fin de conformar base regulatoria se tomará el monto de la planilla de actualización presentada por las partes (\$69.045.015), ello por cuanto, el presente juicio se reclamaron obligaciones de valor y en el escrito de demanda, la parte actora, solicitó que la condena sea en lo que más o menos surja de la probanza de autos. En este sentido se ha dicho *"No se trata, pues, de considerar este último monto - como también postula el recurrente- sino de examinar el real contenido de las pretensiones que integraron la demanda de autos; pues éstos son los valores que la norma arancelaria manda considerar, en una directiva de tipo categórico (cfr. Brito-Cardoso de Jantzón, Honorarios de Abogados y Procuradores, pg. 204)"* (CSJTuc. “Unión Cañeros Azucarera Ñuñorco Ltda. S.A. s/ Quiebra Vs. Banco del Tucumán s/Cobros”.sent. N° 512 de fecha 11/05/2016)".

A dicho importe se lo actualizará con la Tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de documentos a treinta días desde la fecha del acuerdo de partes hasta el 31/08/2024, último índice con el que cuenta el Juzgado.

Importe original: \$ 69.045.015,00

Porcentaje de actualización: 3,90 %

Intereses acumulados: \$ 2.692.154,23

Importe actualizado: \$ 71.737.169,23

A fin de practicar la regulación se tendrá en cuenta el carácter con que actuaron los profesionales intervinientes, valoración de la labor desarrollada en autos, tiempo empleado, resultado del pleito.

Que tratándose el presente de un proceso ordinario, el mismo se encuentra dividido en tres etapas de conformidad con lo previsto en el art. 42 de la Ley Arancelaria. La primera de ellas, comprende la demanda o escrito de promoción, la reconvención y sus respectivas contestaciones, la segunda las actuaciones sobre la prueba, y la tercera es comprensiva de los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva.

En el presente se cumplieron las tres etapas descriptas.-

Por ello se tomará como base regulatoria la suma de \$71.737.169,23 y se aplicará las escalas establecidas en el art. 38 L.A.

HONORARIOS POR EL PRINCIPAL:

Al respecto, cabe destacar que la primera etapa del principal, tuvieron intervención sucesiva los letrados Luque y Terán, ello por cuanto de la lectura del presente proceso se desprende que fue la dra. Luque quien ingreso el escrito de demanda, presentandose posteriormente el letrado Terán, modificando la misma, y cumpliendo con los requisitos de forma a los fines de la notificación de la demanda a la parte contraria, como así también la contestación de las excepciones opuestas por la parte contraria, por lo que entiendo que la primera etapa fue realizada por ambos letrados en un 50% para cada uno de ellos. En consecuencia se procede a efectuar los cálculos.

A) $\$71.737.169,23 \times 11\%$ (art. 38 L.A)= $\$7.891.088,61 + 55\%$ (art. 14 L.A)= $\$12.231.187,35/3$ (cantidad de etapas)= $\$4.077.062,45/2$ (correspondiente a la mitad de la etapa)= **\$2.038.531** para la letrada **Luque Cecilia Carolina**.

B) $\$71.737.169,23 \times 11\%$ (art. 38 L.A)= $\$7.891.088,61 + 55\%$ (art. 14 L.A)= $\$12.231.187,35/3$ (cantidad de etapas)= $\$4.077.062,45 \times 2,5$ (correspondiente a la mitad de la 1 etapa y la segunda y tercera etapa)= **\$10.192.656** para el letrado **Teran Martín Lucio**

C) $\$71.737.169,23 \times 11\%$ (art. 38 L.A)= $\$7.891.088,61 + 55\%$ (art. 14 L.A)=**\$12.231.187** para fijar los honorarios de la letrada **Santucho Valeria** como apoderada de la citada en garantía (Allianz Argentina) y por su intervención en las tres etapas del juicio.

D) - $\$71.737.169,23 \times 8\%$ (art. 38 L.A)= $\$5.738.973,53 + 55\%$ (art. 14 L.A)=**\$8.895.409** para fijar los honorarios del letrado **Avellaneda Juan Jose** como apoderado de la parte demandada y por su intervención en las tres etapas del juicio.-

II) En lo concerniente al perito Contador Salomon Jose Sleiman, por el dictamen pericial efectuado presentado en fecha 8/11/2019. A fin de regular estos honorarios se aplica la ley n° 7897, pero corresponde destacar que en los presentes autos, se hizo lugar a la impugnación de la pericia oportunamente presentada por el contador desinsaculado, no teniendo en cuenta lo dictaminado por el mismo el sentenciante -conforme lo resuelto en la sentencia de fecha 31/10/2022-. Por lo que no habiendo dispuesto que no corresponda regular honorarios, y atento a que si bien la misma no fue tomada en cuenta, considero prudente apartarme de lo establecido en el art. 8 de la ley 7897, y establecer el porcentaje de regulación para el contador Sleiman en el 1% del monto de la base regulatoria. En este sentido ha dicho la excma. Cámara Civil de Concepción en los autos "CORSI FERNANDO DAVID Vs. LISTRO JAVIER ENRIQUE Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte N° 488/07 Sentencia N° 193 de fecha 30/08/2019 *"Los honorarios fijados al perito Ingeniero mecánico -4% de la base- son elevados. Ello atento a que presentó la pericia accidentalológica en forma extemporánea y no fue valorada al momento de resolver el caso, conforme expresamente lo manifestó el Sentenciante, y fue ratificado por este Tribunal. Pese a ello, surge de autos que el perito presentó la pericia, realizó el trabajo encargado, por lo que atento a la Ley n° 7902 art. 48 (que rige la materia), a la falta de incidencia de su trabajo en el resultado del proceso, y en aras de una necesaria y razonable equidad entre los estipendios de los profesionales intervinientes en autos, se reducen los honorarios del perito a la suma de \$... (1% de la base)".*

a) $\$71.737.169,23 \times 1\%$ (art. 8 ley 7897)= $\$717.372$

III) En relación al perito Ing. Adolfo Rubén Ceballos Paz, en forma previo a resolver la regulación de sus emolumentos profesionales por su dictámen pericial presentado en autos en fecha 21 de noviembre de 2.019 y 6 de diciembre de 2.019, corresponde remitir el expediente al Colegio de Ingenieros de Tucumán, a fin de que efectúe la estimación de tales honorarios acorde a la labor desarrollada en esta causa.

IV) En lo atinente a la perito Psicologa Joana del Huerto Palenzuela, en forma previo a resolver la regulación de sus emolumentos profesionales por su dictámen pericial presentado en autos, corresponde remitir el expediente al Colegio de Psicologos de Tucumán, a fin de que efectúe la estimación de tales honorarios acorde a la labor desarrollada en esta causa.

Que por ello y atento lo dispuesto por los arts.12, 14, 15, 38 38, y demás concordantes de la ley 5480 (consolidada por Ley N° 8240),

RESUELVO:

I.-REGULAR HONORARIOS: Por el juicio principal: a) A la letrada **Luque Ceilia Carolina** como apoderada de la parte actora y por su intervención en la mitad de la primera etapa, en la suma de **PESOS DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO (\$2.038.531)**; b) al letrado **Teran Martin Lucio**, por su intervención como apoderado de la actora en la segunda mitad de la primera etapa y la segunda y tercera etapa en la suma de **PESOS DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$10.192.656)**; y C) a la letrada **Santucho Valeria**, por su intervención como apoderado de la citada en garantía por las tres etapas en la suma de **PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$12.231.187)**; D) al letrado **Avellaneda Juan José** por su intervención como apoderado de la demandada por las tres etapas en la suma de **PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE (8.895.409)**;

II).- Regular honorarios al perito contador Salomon José Sleiman por su dictamen pericial en la suma de **PESOS SETECIENTOS DIECICETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (\$717.372)**.

III).- PREVIO a resolver la regulación de honorarios del perito ingeniero Adolfo Rubén Ceballos Paz por su dictamen pericial presentado en autos: remítanse los autos al Colegio de Ingenieros de Tucumán a los fines de la estimación de sus emolumentos profesionales.

IV).- **PREVIO** a resolver la regulación de honorarios de la perito psicologa Joana del Huerto Palenzuela por su dictamen pericial presentado en autos: remítanse los autos al Colegio de Psicólogos de Tucumán a los fines de la estimación de sus emolumentos profesionales.

HAGASE SABER.

FDO. DRA. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS JUEZA P/T

Actuación firmada en fecha 01/10/2024

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e7710650-7f40-11ef-ae04-b5ecc8d61709>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e93ed3f0-7f40-11ef-8255-77e540a03bf3>